***ANALISIS COMPARATIVO GAIOCS CHARAGUA-URU CHIPAYA***

**Descripción de las dificultades y limitaciones de las estructuras de las GAIOCS.**

**CHARAGUA**

* Al constituirse como un sistema administrativo cerrado en la que “…cada zona se ha conformado un gobierno zonal para la administración pública a cargo de un Ejecutivo Zonal” (Rosales, 2018:9), presenta al menos las siguientes dificultades: la ejecución de acciones con pocas posibilidades de acción conjunta como GAIOC porque, el Ejecutivo Zonal responderá a las exigencias y demandas de la zona, es decir, su accionar estará de alguna manera subordinada a los requerimiento de la zona, cada zona es un centro político o poder zonal y con ello, es posible que no se pueda asumir acciones de conjunto de la GAIOC.
* Se menciona también a la asimetría poblacional que está dentro el territorio de la organización indígena que influye en la estructura orgánica (deducimos que se refiere a la presencia de colonos y menonitas)
* De todas maneras es importante destacar que la Asamblea del Pueblo Guaraní conservó la forma de organizarse en zonas territorialmente definidas ancestralmente. Se caracteriza como un sistema descentralizado cerrado al sistema administrativo del gobierno autónomo, debido a que se ha organizado en administraciones zonales en función a la organización territorial.
* Es interesante también que la forma de elección de sus autoridades varía de acuerdo a cada zona dentro el territorio, las más indígenas de acuerdo a sus usos y costumbres pero zona menos indígenas por voto universal

**URU CHIPAYA**

* Está conformado de tres instancias de gobierno: el Chawkh Parla, como máxima instancia del ejercicio de la democracia en la nación Uru Chipaya, conformado por las mänakas y los ephnakas (mujeres y hombres) autoridades originarias, políticas, instituciones públicas y comunitarias, y dirigido por el Qhastan Yoqztan qamñi zóñi, máxima autoridad de la nación Uru Chipaya. El Laymis Parla (Órgano Legislativo), conformado por ocho Tantïñi Layminaka mä eph (legisladores): cuatro elegidos en cada ayllu y cuatro Rëph rët’alla (autoridades originarias) segunda que se encuentran en ejercicio de su cargo. El Lanqsñi paqh mä eph (Órgano Ejecutivo), compuesto por un responsable de la ejecución de las competencias asignadas por la Constitución Política del Estado, así como de los mandatos emanados del Chawkh Parla.
* sus normas y procedimientos propios, los cargos son ejercidos por rotación entre los cuatro ayllus
* Las autoridades tendrán mayor representatividad por tratarse de una elección directa por usos y costumbres, tendrán la misma responsabilidad, mediante un cabildo (chajparlay), elegirán a su propio alcalde y a sus concejales.

**DIFERENCIAS**

* En Charagua Iyambae, la forma de organización territorial es la que decide sobre la conformación de órganos de gobierno de la autonomía, que además refleja la estructura de gobierno ancestral, por lo tanto la forma de gobierno no se orienta a un “monocentrismo” de poderes.
* Por otro lado, su estructura se basa o conforma por tres nivele o instancias de gobierno, de las tres sólo una es de decisión política, ello hace inferir que la tendencia es la distribución del poder.
* En el caso de Nación Uru Chipaya, no existirán elecciones, las autoridades serán elegidas por usos y costumbres en un cabildo.
* la Autonomía Originaria de la Nación Uru Chipaya regula la organización territorial, política y administrativa de su gobierno; define las instancias para el ejercicio de la democracia comunitaria; organiza la estructura de gobierno y de justicia

**Sugerencias de mejora a los diseños de estructura en proceso.**

* Cada caso analizado, es una inspiración para los otros procesos que están en camino en la búsqueda de legitimar su autogobierno, en base a sus usos y costumbres, con su cosmovisión y derecho a decidir sobre su tierra y territorio.
* Es importante fortalecer las estructuras de los GAIOCs, ya que al ser un inicio, ninguna de las instancias del gobierno esta preparada para atender estas autonomías, por lo tanto es necesario crear un vínculo entre las estructuras autonómicas y el Estado Plurinacional para subsanar todas las necesidades que surjan en el ejercicio de la autonomía.